

RESOLUCIÓN No. 320
(06 de agosto de 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA ESTRATEGIA CONTRALORIA JOVEN, Y EL CANAL DE COMUNICACIÓN LA CONTRALORÍA TE ESCUCHA Y RESPONDE, EN LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE”

EL CONTRALOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas por los artículos 268 y 272 de la constitución nacional, la ley 330 de 1996 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 268 superior, modificado por el artículo 2 del acto legislativo 04 de 2019, y el artículo 9 de la ley 330 de 1996 establecen las facultades de los contralores territoriales en el ámbito de sus jurisdicciones.

Que el artículo 272 de la constitución política, modificado por el art. 4°, Acto Legislativo 04 de 2019, establece que:

“La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República”.

Agrega en el inciso 6 que:

“Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente...”.

Que el artículo 2 de la constitución política colombiana establece que *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación...”*

Que el artículo 95 de la misma obra, en sus numerales 5 y 8 establece que son deberes de las personas y de los ciudadanos:

“5. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país;

(...)

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.



Que el Artículo 103 de la constitución política establece que el Estado debe contribuir a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan. Se trata de un elemento fundamental para cumplir con los fines esenciales del Estado Social de Derecho.

Que, el estado colombiano reguló la conformación, alcances, facultades y derechos de las veedurías ciudadanas a través de la ley 850 de 2003, Modificada por la Ley 1757 de 2015, definiendo éstas como el *“mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades, administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público...”*

Que las veedurías ciudadanas pueden ser conformadas por *“Todos los ciudadanos en forma plural o a través de organizaciones civiles como: organizaciones comunitarias, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común, no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la ley podrán constituir veedurías ciudadanas; de conformidad con el artículo 2º de la misma ley.*

Que sobre el alcance de las intervenciones de las veedurías ciudadanas el artículo 5 opere citato dijo: *“Las veedurías ejercerán la vigilancia en el ámbito nacional, departamental, municipal, y demás entidades territoriales, sobre la gestión pública y los resultados de la misma, trátense de organismos, entidades o dependencias del sector central o descentralizado de la administración pública; en el caso de organismos descentralizados creados en forma indirecta, o de empresas con participación del capital privado y público tendrán derecho a ejercer la vigilancia sobre los recursos de origen público.*

La vigilancia de la Veeduría Ciudadana se ejercerá sobre entidades de cualquier nivel o sector de la administración y sobre particulares y organizaciones no gubernamentales que cumplan funciones públicas, de acuerdo con las materias que interesen a aquellas, de conformidad con su acta de constitución, sin importar el domicilio en el que se hubiere inscrito.”

Que sobre los derechos de quienes hacen parte de las veedurías ciudadanas, el ordenamiento jurídico colombiano establece en el artículo 17 op. Cit.:



“Derechos de las veedurías:

a) Conocer las políticas, proyectos, programas, contratos, recursos presupuestales asignados, metas físicas y financieras, procedimientos técnicos y administrativos y los cronogramas de ejecución previstos para los mismos desde el momento de su iniciación;

b) Solicitar al funcionario de la entidad pública o privada responsable del programa, contrato o proyecto la adopción de los mecanismos correctivos y sancionatorios del caso, cuando en su ejecución no cumpla con las especificaciones correspondientes o se causen graves perjuicios a la comunidad;

c) Obtener de los supervisores, interventores, contratistas y de las entidades contratantes, la información que permita conocer los criterios que sustentan la toma de decisiones relativas a la gestión fiscal y administrativa;

La información solicitada por las veedurías es de obligatoria respuesta.”

Que la ley estatutaria 1757 de 2015, regulatoria de la promoción y protección del derecho a la participación democrática, establece, que todo plan de desarrollo debe incluir medidas específicas orientadas a promover la participación de todas las personas en las decisiones que los afectan y el apoyo a las diferentes formas de organización de la sociedad.

Que los planes de gestión de las instituciones públicas deben detallar la forma como facilitarán y promoverán la participación de las personas en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 1757/15.

Que la participación de la sociedad civil en la conformación, ejercicio y control de los asuntos públicos se hace a través de instancias y mecanismos que le permiten su intervención.

Que el control social es considerado un derecho y un deber de los ciudadanos, que se ejerce mediante la participación de estos, en forma individual o a través de organizaciones, redes, o instituciones, con el propósito de ejercer vigilancia sobre la gestión pública y sus resultados.

Que se puede ejercer control social sobre la formulación, ejecución, evaluación y ajustes de las políticas públicas, y/o la gestión desarrollada por las autoridades o particulares que ejerzan funciones públicas, o sobre la gestión y resultados de quienes prestan servicios públicos o administran, recaudan, invierten, custodian o disponen de recursos públicos.

Que, el control social se puede ejercer a través de las veedurías ciudadanas, organizaciones de ciudadanos, de profesionales o de personas que persiguen un fin común, o a través de las personas en forma individual.



Que el estado colombiano expidió la ley estatutaria 1622 de 2013, Modificada por la Ley 1885 de 2018 mediante la cual se expidió un marco institucional para garantizar a los jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales, y obliga a los entes territoriales a adoptar políticas públicas para su realización, protección y sostenibilidad.

Que en el numeral 3 del artículo 2 de esta ley, se establece como finalidad *“Garantizar la participación, concertación e incidencia de las y los jóvenes sobre decisiones que los afectan en los ámbitos social, económico, político, cultural y ambiental de la Nación.”*

Que en los numerales 13 y 14 del artículo 4 de esa ley establecen los principios de interés juvenil y de participación, regulando el derecho de los jóvenes de participar en los procesos en los que toman decisiones que los afectan:

*“13. **El interés juvenil.** Todas las políticas públicas deben tener en cuenta la dimensión juvenil, especialmente las que afectan a las personas jóvenes de forma directa o indirecta.*

*14. **Participación.** La población joven del país tiene derecho a vincularse a los procesos de toma de decisiones que le conciernen o que afecten directa o indirectamente la obtención de condiciones de vida digna, así como a tomar parte en los diversos aspectos de la vida socioeconómica, tanto en su relación con el Estado, como con otros actores sociales.”*

Que, para la ley colombiana, joven es toda persona *“entre 14 y 28 años cumplidos en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía.”*

Que la ciudadanía juvenil es definida por el artículo 5 de la ley 1622/13 como la:

“Condición de cada uno de los miembros jóvenes de la comunidad política democrática; y para el caso de esta ley implica el ejercicio de los derechos y deberes de los jóvenes en el marco de sus relaciones con otros jóvenes, la sociedad y el Estado. La exigibilidad de los derechos y el cumplimiento de los deberes estará referido a las tres dimensiones de la ciudadanía: civil, social y pública.”

Que el estado colombiano y sus entidades tienen el deber de garantizar y respetar los derechos de los jóvenes reconocidos en la Constitución Política, en los Tratados Internacionales aprobados por Colombia, y en las normas que los desarrollan o reglamentan.



Que el artículo 8 de la ley estatutaria 1622 de 2013 establece medidas de prevención, protección, promoción y sanción, dirigidas a garantizar el ejercicio de la ciudadanía juvenil que les permitan a los jóvenes realizar su proyecto de vida y participar en la vida social, política, económica y cultural del país:

“ARTÍCULO 8. Medidas de Prevención, Protección, Promoción y Garantía de los Derechos de los y las Jóvenes. *El Estado en coordinación con la sociedad civil, implementará gradual y progresivamente las siguientes medidas de prevención, protección, promoción y sanción, tendientes a garantizar el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil que permitan a las y los jóvenes realizar su proyecto de vida y participar en igualdad de derechos y deberes en la vida social, política, económica y cultural del país.”*

Que por tratarse de deberes constitucionales y legales y de medidas que buscan garantizar derechos y facultades de los jóvenes, en especial en relación con el control social sobre las entidades públicas y particulares que manejan recursos públicos, la Contraloría General del Departamento de Sucre tiene el deber de hacer seguimiento y control sobre el cumplimiento y ejecución de las medidas de prevención, protección, promoción y sanción a cargo de la Gobernación y de las Alcaldías del Departamento de Sucre.

Que los jóvenes tienen el deber y el derecho a participar en la vida social, cívica, política, económica y comunitaria del país; vigilar y controlar la gestión y destinación de los recursos públicos.

Que la Gobernación del Departamento y los municipios de Sucre deben elaborar y cumplir una política de juventud, en los términos y alcances definidos en la ley estatutaria 1622 de 2013 y en el marco de los principios establecidos en el artículo 14 de la misma; es decir, para la protección y garantía del ejercicio y disfrute de los derechos de la juventud, afirmación de la condición juvenil, y los jóvenes como actores estratégicos para el desarrollo; de conformidad con los lineamientos que se acuerden en el marco del Sistema Nacional de juventudes.

Que la Gobernación del Departamento y las Alcaldías Municipales tienen el deber de asignar recursos en sus presupuestos anuales, para garantizar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de juventud, los planes de desarrollo juvenil y/o planes operativos que viabilicen técnica y financieramente la ejecución de las políticas; de conformidad con el artículo parágrafo 2º del artículo 15 op. cit.

Que la ley estatutaria 1622 de 2013 establece deberes y competencias a cargo de la Gobernación y de las Alcaldías en relación con la creación o asignación de funciones a dependencias con capacidad política, técnica, financiera y administrativa para coordinar y articular las acciones de política que garanticen el



goce efectivo de los derechos de la juventud; con la asignación continua y sostenida de recursos físicos, técnicos, humanos especializados y financieros que permitan el funcionamiento del sistema de juventud y de la implementación de políticas públicas, planes, programas y proyectos con la gestión de convenios y alianzas estratégicas para vincular a las y los jóvenes en procesos que permitan cualificar su desempeño técnico y profesional, garantizar sus derechos y mejorar su calidad de vida; con brindar capacitación a las asociaciones juveniles, para que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública; con promover y garantizar la creación y consolidación de veedurías juveniles sobre el gasto público social; con brindar capacitación, entrenamiento, formación y actualización a sus funcionarios, para que garanticen la protección de los derechos de los jóvenes y, diseñar acciones diferenciadas para los jóvenes, víctimas del conflicto armado, y jóvenes rurales que permitan el retorno y desarrollo de la juventud que habitaba y/o habita el sector rural y, con el cumplimiento especial de las garantías y derechos de los jóvenes en el territorio.

Que los responsables de los programas o estrategias de juventud en los entes territoriales en el departamento de Sucre, deben presentar a los concejos municipales, y a la Asamblea Departamental, un informe anual sobre los avances, ejecución presupuestal y cumplimiento de la Política de Juventud.

Que la Contraloría General del Departamento de Sucre, en su plan estratégico "Control Fiscal Oportuno y Participativo", tiene como uno de sus ejes estratégicos el fortalecimiento y promoción del control social sobre la administración pública y sobre los particulares que prestan servicios públicos o administran, recaudan, custodian, invierten o disponen de recurso públicos.

Que, por lo expuesto, se hace necesario diseñar y aplicar estrategias, planes y actividades, como la "**Contraloría Joven**", que ayuden a prevenir y mitigar el crecimiento del fenómeno de la corrupción en el Departamento de Sucre, articulados con las juventudes del departamento, a través de sus organizaciones, grupos y en forma individual.

Que la Contraloría General del Departamento de Sucre tiene el deber de promover la creación de veedurías ciudadanas en general, y en especial las integradas por jóvenes, en brindarles capacitación y entrenamiento para ejercer control social y defender sus derechos y espacios de deliberación e intervención.

Que la Contraloría General del Departamento de Sucre tiene el deber de vigilar el cumplimiento del Gobernador y Alcaldes en cuanto a la asignación de recursos económicos, técnicos, humanos, físicos y administrativos para garantizar los



derechos de los jóvenes, consagrados y reconocidos en la constitución política, los convenios y tratados internacionales y en las leyes, y el de realizar audiencias públicas de rendición de cuentas sobre los programas, proyectos y actividades de las políticas de juventud.

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Creación estrategia Contraloría joven. Crear la estrategia de “CONTRALORIA JOVEN” dirigida por la **CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE** con la finalidad de promover y fortalecer el *control social* por parte de los jóvenes del departamento de Sucre, así como la promoción y creación de veedurías ciudadanas juveniles quienes podrán ejercer acciones de control social sobre el presupuesto público de las entidades territoriales de conformidad con lo expuesto en este acto.

Parágrafo Único: Esta estrategia se articula al **Objetivo institucional 3.2. “Promover el control social”, Objetivo estratégico 3.2.1. y Estrategias y metas 3.2.2.** del Plan estratégico institucional 2020-2021 Control fiscal oportuno y participativo.

ARTICULO SEGUNDO. Creación canal de comunicación. Crear el canal de comunicación vía WhatsApp Business “LA CONTRALORIA TE ESCUCHA Y RESPONDE”, para garantizar una comunicación directa, eficaz y oportuna con la comunidad; de conformidad con lo expuesto en este acto.

ARTICULO TERCERO. Alcance. La estrategia Contraloría Joven estará integrada por tres dimensiones:

Parágrafo Primero: Dimensión Promoción del Control Social Juvenil. Mediante esta dimensión la contraloría promoverá la creación de veedurías ciudadanas, integradas especialmente por jóvenes, para vigilar la gestión y resultados de la administración pública en todo el departamento.

Esta dimensión implica la realización de actividades de promoción del control social, de los derechos de los jóvenes y de difusión de los deberes de las entidades territoriales frente a la juventud; también incluye la disposición de herramientas y mecanismos para ejercer el control social en el departamento.

Parágrafo Segundo: Dimensión de Formación y Capacitación. A través de esta dimensión la Contraloría brindará un plan de capacitación y entrenamiento a los jóvenes para ejercer el control social, y para defender sus derechos y garantías, reconocidos en la constitución política, en los convenios y tratados internacionales y en las leyes vigentes.

Parágrafo Tercero: Dimensión de Articulación del Control Social Juvenil con el Control Fiscal. A través de esta dimensión la Contraloría brindará espacios institucionales para que los jóvenes participen en las acciones conjuntas de control fiscal y verificación de denuncias que realiza la entidad de conformidad con la Constitución y la Ley.

ARTICULO CUARTO. Recursos. Anualmente deberán asignarse y/o incluirse dentro del presupuesto de la Contraloría General del Departamento de Sucre, recursos destinados para fortalecer el control social y todas aquellas actividades que se deriven de esta estrategia, tales como viáticos, logística, publicidad, capacitaciones, entre otros.

ARTÍCULO QUINTO. Dirección y coordinación. Esta estrategia estará dirigida por el Contralor General del Departamento de Sucre, y será coordinada por el área de la Subcontraloría.

ARTÍCULO SEXTO. Plan Anual de Control Social Juvenil. El área de la Subcontraloría deberá elaborar un Plan Anual de Control Social Juvenil con acciones detalladas asociadas a estrategias y metas, con indicadores de cumplimiento de cada acción integrada al Plan Anual de Control Social y de Atención al Ciudadano.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Seguimiento. El asesor de Planeación será el responsable de hacer el seguimiento a los avances de esta estrategia.

ARTÍCULO OCTAVO. Vigencia. La presente resolución rige a partir del seis (06) de agosto de 2020.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sincelejo, a los seis (06) días del mes de agosto de 2020



JORGE VICTOR BELEÑO BAGGOS
Contralor General del Departamento de Sucre